

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**“Razonamientos legales para la determinación de la pensión de alimentos
en los Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq, Cusco 2019”**

Presentado por:

Bach. BRAULIO DIMAS AGUIRRE LEÓN

Para optar el título profesional de:

ABOGADO

Cusco – Perú

2023

Tesis

“Razonamientos legales para la determinación de la pensión de alimentos en los
Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq, Cusco 2019”

Línea de Investigación:

Derecho, Público y Privado

Asesor:

Mgt. Walter Salas Torres



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“RAZONAMIENTOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN
DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE WANCHAQ,
CUSCO 2019”**

Presentado por el Bach. **BRAULIO DIMAS AGUIRRE LEÓN**, para optar el título profesional de: **ABOGADO**.

Sustentado y aprobado el 30 de junio del 2023 ante el jurado:

Presidente : Mgt. Bonifacio Robles Aguirre

Primer miembro : Mgt. Alex Humani Cueva

Segundo miembro : Mgt. Kasandra Susan Ramos Atamari

Asesor : Mgt. Walter Salas Torres

“Razonamientos legales para la determinación de la pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq, Cusco 2019”

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%	10%	2%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	1%
3	transparencia.utea.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.utea.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	doczz.es Fuente de Internet	<1%
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

A mi familia, por su vital contribución en el logro de mis metas y objetivos, fundamentalmente, en el proceso de mi profesionalización en el campo del derecho.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes por las clases aleccionadoras en todas las materias.

A mis empleadores por darme la oportunidad de solventar mis estudios universitarios.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	I
POSTPORTADA	II
PÁGINA DE JURADOS	III
PORCENTAJE DE SIMILITUD	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE DE CONTENIDO	VII
ÍNDICE DE TABLAS	IX
ÍNDICE DE FIGURAS	X
ACRÓNIMOS	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	XIV

CAPÍTULO I

ETAPA DE REFLEXIÓN

1.1	Reflexión crítica, socio comunitaria (realidad problemática)	1
1.2	Justificación	5
1.3	Identificación del problema	5
1.4	Descripción de los involucrados	6

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1	Formulación de preguntas norteadoras	7
2.2	Mapeo	7
2.3	Descripción de la muestra cualitativa	8

2.4	Método de investigación	8
2.5	Técnicas cualitativas de recolección de datos (confiability, dependability)	9
2.6	Tiempo y extensión del estudio	9

CAPÍTULO III

TRABAJO DE CAMPO

3.1	Formulación de objetivos de investigación	10
3.2	Planteamiento de supuestos categóricos (hipótesis teóricas)	11
3.3	Recolección de información	11

CAPÍTULO IV

ESTADO DEL ARTE

4.1.	Marco teórico	13
4.2	Antecedentes de investigación cualitativas	31

CAPÍTULO V

CODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS

COMPRENSIÓN	38	
5.1	Análisis de datos	38
5.2.	Transcripción de grabaciones: Interpolación	53
5.3	Categorización de textos: Extrapolación	54
CONCLUSIONES	56	
RECOMENDACIONES	58	
BIBLIOGRAFÍA	59	
ANEXOS	63	
MATRIZ DE CONSISTENCIA	64	
TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN CUALITATIVA DE INFORMACIÓN	66	
EVIDENCIAS	69	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Porcentaje de valoración del estado de necesidad del alimentista</i>	39
Tabla 2 <i>Posibilidad económica del demandado</i>	40
Tabla 3 <i>Porcentaje de criterio de investigación rigurosa de los ingresos del demandado</i>	40
Tabla 4 <i>Porcentaje de criterio de investigación del patrimonio del demandado</i>	41
Tabla 5 <i>Tasa de opinión sobre si algunos deudores realizan o no trabajo doméstico no remunerado</i>	42
Tabla 6 <i>Porcentaje de consideración de la uniformidad en el razonamiento para determinar la pensión de alimentos.</i>	43
Tabla 7 <i>Consideraciones jurídicas para la propuesta de reforma legislativa</i>	44
Tabla 8 <i>Porcentaje de modificación de la Ley</i>	45
Tabla 9 <i>Categorización de variables</i>	55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	<i>Valoración del estado de necesidad del alimentista</i>	39
Figura 2	<i>Criterio de valoración de los ingresos demandado</i>	41
Figura 3	<i>Criterio de valoración del patrimonio del demandado</i>	42
Figura 4	<i>Consideración en porcentaje del trabajo doméstico no remunerado</i>	43
Figura 5	<i>Porcentaje de uniformidad de razonamiento para la determinación de la pensión de alimentos</i>	44
Figura 6	<i>Criterio de modificación de la ley en porcentaje</i>	45

ACRÓNIMOS

ADN: Ácido Desoxirribonucleico

COVID 19: Corona Virus 19.

CDH: Comisión de Derechos Humanos

C.C.D: Congreso Constituyente Democrático

C.P.P: Constitución Política del Perú

C.P.C: Código Procesal Civil

C.N.A.: Código de los Niños y Adolescentes

D.U.D.H.: Declaración Universal de Derechos Humanos

D.L.: Decreto Legislativo

R.P.P.: Radio Programas del Perú

O.N.U.: Organización de Naciones Unidas

P.I.D.C.P.: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

RESUMEN

El estudio plantea como objetivo analizar la manera de aplicación del razonamiento legal para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, Cusco 2019, ergo, como un juez debe realizar o ejecutar criterios integrados en el Artículo 481° del Código Civil. La investigación es de tipo jurídico descriptivo, explicativo, nivel básico, con enfoque cualitativo y diseño transversal. La muestra cualitativa está conformada por 11 sentencias de alimentos emitidas el año 2019 en los Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq y 16 encuestados, entre jueces de Paz letrado, jueces de familia y abogados litigantes, para la recopilación de los datos se empleó la técnica de la entrevista y por situación de la pandemia COVID 19, estuvo prohibido el acceso a la institución, por lo que se tuvo que presentar mediante el instrumento del cuestionario, cuidando las normativas de seguridad protocolos de seguridad implementados en la institución. Se concluye que, el razonamiento aplicado por los jueces se basa netamente en las premisas señaladas en el Art. 481° del Código Civil, considerando tanto los requerimientos del beneficiario de los alimentos como las capacidades financieras del responsable, en función de la evidencia presentada por ambas partes, existiendo una considerable variación en la aplicación de los razonamientos jurídicos para el establecimiento de la asignación alimentaria.

Palabras claves: Razonamientos legales y pensión de alimentos.

ABSTRACT

The objective of the study is to analyze the way in which legal reasoning is applied to determine alimony in the Legal Peace Court of Wanchaq, Cusco 2019, ergo, how a judge must carry out or execute criteria integrated in Article 481 of the Civil Code. The research is of a descriptive, explanatory legal type, basic level, with a qualitative approach and transversal design. The qualitative sample is made up of 11 maintenance sentences issued in 2019 in the Legal Peace Courts of Wanchaq and 16 respondents, including legal Peace judges, family judges and trial lawyers. The data collection technique was used to collect the data. the interview and due to the situation of the COVID 19 pandemic, access to the institution was prohibited, so it had to be presented using the questionnaire instrument, taking care of the security regulations and security protocols implemented in the institution. It is concluded that the reasoning applied by the judges is clearly based on the premises indicated in Art. 481° of the Civil Code, considering both the requirements of the beneficiary of the food and the financial capabilities of the person responsible, based on the evidence presented by both parties, with considerable variation in the application of legal reasoning for establishing the alimony allocation.

Keywords: Legal reasoning and alimony.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política y las normas conexas consagran que la provisión de alimentos es esencial para salvaguardar el bienestar y dignidad de los miembros y la salud de la familia, cobra trascendencia el análisis de los razonamientos jurídicos que implementan los magistrados para determinar la asignación alimenticia en los Juzgados de Paz Letrado o de Familia.

Con el propósito de identificar los presupuesto o razonamientos legales es necesario para establecer y normar la responsabilidad de proporcionar alimentos, usualmente se toman en cuenta la situación de necesidad del beneficiario y las capacidades financieras del responsable, debiendo conjugar ambas de forma equitativa sin afectar el derecho del alimentista y poner en riesgo la propia supervivencia del demandado u obligado debiendo tomarse en cuenta los ingresos y gastos de los padres, la estabilidad laboral, salarios, beneficios o cualquier otra fuente de ingresos, los mismos que deben ser examinados constantemente para una debida aplicación de los razonamientos judiciales vigente y poder establecer el monto de la manutención en los Juzgados de Paz Letrado de Wanchaq a efecto de no causar conflictos posteriores.

El trabajo de investigación esta dividido en 5 capítulos:

En el capítulo I, se inició con la Etapa de reflexión (Reflexión crítica, socio comunitaria (realidad problemática) la justificación, identificación del problemas y descripción de los involucrados.

En el capítulo II, se abordó sobre la parte metodológica, que comprende la muestra cualitativa, el método de investigación, técnicas cualitativas y el tiempo y extensión del estudio.

En el capítulo III, se desarrolló el trabajo de campo, que contendría la formulación de Objetivos de Investigación, el planteamiento de supuestas categorías (Hipótesis teóricas), recolección de información etapa fundamental del proceso de investigación donde señalare las técnicas para la recolección de datos, los instrumentos, técnicas de procedimiento y análisis y descripción de los instrumentos, los cuales ayudaran a validar y respaldar los hallazgos obtenidos.

En el capítulo IV, se desarrolló sobre el estado de arte, que contiene el Marco teórico y los antecedentes de investigación cualitativa, mediante la revisión exhaustiva de literatura en relación al tema.

En el capítulo V, se trabajó sobre la codificación e interpretación de los hallazgos obtenidos en el trabajo de investigación y por ultimo las conclusiones y recomendaciones a las cuales se ha llegado en trabajo de investigación

CAPÍTULO I

ETAPA DE REFLEXIÓN

1.1 Reflexión crítica, socio comunitaria (realidad problemática)

La Constitución Política del Perú, tiene como política nacional a promoción y difusión de la maternidad y paternidad responsables, asimismo consagra la norma y responsabilidad de los progenitores de proporcionar alimentación, educación y seguridad a los menores (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Lo cual quiere decir, que la inclusión de la manutención alimenticia está integrado en los derechos familiares, dado que está contemplado en el Libro III del Código Civil, específicamente en la sección cuarta de la Protección de la Familia; así, encontramos el Título I, de los bienes y de la pensión alimenticia de la familia, el primer capítulo que se basa en la pensión alimenticia, tema en el que se centra este estudio, en específico la determinación de la cantidad de dinero que una persona (generalmente un padre) debe pagar regularmente para cubrir las necesidades básicas de sus hijos u otros dependientes (Código Civil Decreto Legislativo N° 295, 1984)

En el orden de ideas, el artículo 472° del Código Civil, sugiere la relevancia que se le otorga a la garantía de la nutrición adecuada, destacando su impacto en

el desarrollo integral de los individuos, así como la ayuda médica, psicológica, el entretenimiento, el vestido, la formación laboral y la vivienda, sin obviar la situación y la capacidad adquisitiva del grupo familiar, asimismo incluye los costos relacionados con la mujer durante el embarazo completo, desde el momento de la concepción hasta después del parto. (Congreso de la Republica del Perú, 1984).

En la misma línea, el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (2000), prescribe que, la alimentación es de gran importancia para la supervivencia de los menores adolescentes, la preparación para el trabajo, el atuendo, el hogar, la instrucción, la atención en el aspecto físico, psicológica y el ocio (p. 736).

Además, el artículo 481° del Código Civil establece los términos para otorgar la asistencia alimentaria, indicando que el juez determinará estas condiciones basándose en las necesidades expresadas por la parte solicitante del subsidio, destinado a satisfacer las necesidades básicas de uno o más beneficiarios. y de los medios de la parte obligada a pagarla, así como de las características particulares de ambas partes (Código Civil Decreto Legislativo N° 295, 1984).

De acuerdo a una modificación establecida por la Ley N.º 30550, el magistrado debe tener en cuenta también la contribución del trabajo del hogar que brinda el obligado, para la protección y crecimiento del alimentante al momento de determinar la obligación alimentaria, porque generalmente no es retribuido (Ley N° 30550, 2017).

Esto nos permite concluir que los estándares para establecer la obligación destinada a las necesidades alimenticias son.: las exigencias y necesidades de quien la pide, es decir, y la capacidad de quien debe suministrarla, es decir, el obligado. Además, debe tenerse en cuenta la contribución de las tareas domésticas sin compensación del proveedor (Congreso de la Republica del Perú, 1984).

En este sentido, los doctrinarios del Derecho de Familia, la citada norma no ha enunciado el contenido concreto de dicho criterio, dejando una ardua labor interpretativa de los Jueces, circunstancia que da lugar a resultados variados para procedimientos comparables.

En consecuencia, nuestro reto de estudio consiste en analizar y establecer el significado y el alcance del artículo 481° del Código Civil para que sea coherente en todas las acciones de alimentos. En esta secuencia de reflexiones, el Código Civil reconoce la existencia de varios métodos o enfoques para determinar el monto específico de la asignación que permita cubrir las necesidades básicas alimentarias de uno o varios beneficiarios.

Como resultado de la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado, nos esforzamos por presentar mayores razonamientos que permitan unificar la interpretación del artículo 481 del citado cuerpo legislativo, basado en un doble propósito: la pensión alimenticia debe ser pagada sin degradar la calidad del custodio.

Si bien es cierto que en el presente estudio se analizaron los razonamientos antes mencionados, en el Perú, también fue oportuno analizar diez veredictos legales firmes de los Juzgados de Paz del distrito de Wanchaq, Cusco emitidas en el año 2019 en materia de alimentos; respecto a la forma en que los magistrados evalúan las carencias del alimentante y por otra parte las posibilidades y estabilidad económica del obligado para determinar el monto de la obligación alimenticia, así como consideramos útil un caso mediático, que fue de conocimiento público en nuestro país y que generó diversos artículos periodísticos y académicos, sobre la falta de precisión de los razonamientos para fijar el sustento para la debida alimentación; ello en referencia al caso del futbolista peruano Sr. Jefferson Farfán

y la madre de sus dos hijos menores Sra. Melissa Klug, ocurrido a inicios del año 2020 (Diario El Comercio, 2020).

De hecho, artículos periodísticos y académicos publicados en la Radio Programas del Perú, La República y Ipderecho.pe en febrero de 2020 hicieron referencia a una entrevista realizada a Enrique Pardo Figueroa, abogado de Farfán, para un programa dominical de televisión nacional en la que reveló el monto que recibía la empresaria Klug para la manutención de sus hijos. Según Figueroa, Klug ganaba ocho mil dólares mensuales, es decir, unos S/ 24,000, por los dos menores. Adicionalmente, de los 8,000 dólares, se añadían gastos para entretenimiento, salud y educación que, de acuerdo con el informe, excedían los S/. 43,000 por mes (Diario El Comercio, 2020).

En mención del artículo académico referido se generaron las interrogantes siguientes: ¿Se podría justificar una pensión alimenticia del monto de 43 mil soles por dos menores?, ¿la pensión alimenticia de 43 000 soles para 2 menores es muy racional?, ¿Se tendría que proceder de manera rápida al pedido de minimización de una pensión alimenticia dada por un monto de 43 mil soles por ser muy alta y onerosa?

A diferencia de otros ejemplos en los que las pensiones alimenticias son tan bajas o extravagantes que merman la capacidad de supervivencia de los obligados, el caso mediático citado nos motiva a realizar este estudio.

A partir del estudio de doctrina, jurisprudencia, derecho comparado y los expedientes judiciales relacionados con la pensión alimenticia y el caso ilustrativo citado, recomendaremos ciertos pasos a implementar para una correcta aplicación de la lógica de creación de la pensión alimenticia en nuestras leyes.

1.2 Justificación

Conveniencia

La falta de uniformidad para determinar la pensión alimenticia representa un desafío en nuestra realidad nacional, regional y local, que requiere una profunda reflexión más detenida para no comprometer los derechos de las menores y de sus obligados. Este estudio viene a colmar una laguna importante en nuestros conocimientos.

Relevancia social

Los acreedores alimentarios, especialmente las menores de edad, y los deudores alimentarios deben beneficiarse de una ley que se aplique de forma más previsible y coherente a la hora de resolver los asuntos de alimentos, siendo necesarias propuestas eficaces, urgentes y aplicables, para lo que esta cuestión tiene trascendencia social.

Implicaciones prácticas

Aportaremos alternativas para asegurar una mayor suficiencia de las sentencias alimenticias a través de un desarrollo de la fundamentación para fijar la pensión alimenticia, por tanto, las consecuencias de este estudio serán beneficiosas para un tratamiento más eficaz de los organismos legales encargados de asignar el pago del subsidio alimentario.

1.3 Identificación del problema

La falta de coherencia en la aplicación de los razonamientos jurídicos para establecer la pensión alimenticia refleja una inconsistencia en el proceso en los Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq, Cusco 2019.

1.4 Descripción de los involucrados

Los demandantes y demandados dentro de los procesos de prestación de alimentos, además de los Magistrados, Procuradores, Letrados, Juristas, Profesionales del derecho, aplican de manera directa e indirecta los razonamientos para fijar los montos de la prestación de alimentos.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Formulación de preguntas norteadoras

¿Será que los razonamientos aplicados por los juzgados de paz no asimilan bien las partes?

¿Será que las decisiones de los juzgados no se ajustan a las necesidades que persigue el alimentista?

¿Será que no se evalúa las posibilidades económicas del deudor al fijar la pensión alimenticia en los litigios judiciales en los Juzgados de Paz Letrado?

¿Será que las actividades domésticas no retribuidas hacen que el obligado no cumpla con sus obligaciones frente al alimentista?

¿Será que no hay consistencia en los razonamientos para determinar la asignación alimentaria? ¿en los Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq, Cusco 2019?

2.2 Mapeo

Taylor y Bogdan (2000) sostiene que, para obtener datos relevantes, un investigador necesita un entorno de estudio en el que haya establecido una relación

con los participantes y pueda acceder fácilmente a sus datos. Esta investigación tuvo lugar en el Juzgado de Paz de Wanchaq, en la ciudad de Cusco.

2.3 Descripción de la muestra cualitativa

Como parte de muestra cualitativa se revisaron 11 sentencias de alimentos emitidas el año 2019 en los Juzgados de Paz Letrados de Wánchaq, y 16 encuestados a los Jueces de Paz Letrados, Jueces de Familia y abogados litigantes.

2.4 Método de investigación

A expresión de Qualtrics (2022), el recojo y evaluación cualitativa de la información no están estandarizados. Para comprender mejor los factores y motivos de su elección, los investigadores suelen emplear una muestra pequeña y no representativa, como es el presente caso.

Además, el autor indica que existen ejemplos de metodologías de investigación cualitativa populares en el ámbito del análisis de mercado como entrevistas, debates en grupo y observación participante. No existe una representación cuantificable de los resultados y reacciones de estos procedimientos, sino que se evalúan a la luz del contexto circundante. En consecuencia, los datos recogidos a través de los estudios de mercado no son cuantificables de ninguna otra forma (Qualtrics, 2022).

En el actual estudio se utilizó el diseño no experimental, el cual se realiza sin influir intencionadamente en los resultados se basa en gran medida en ver y analizar los sucesos en sus entornos nativos (Dzul, 2013).

Para la recopilación de la información y la evaluación de las variables a objeto de estudio también se utiliza la metodología deductiva o hipotética deductiva.

2.5 Técnicas cualitativas de recolección de datos (confiability, dependability)

Para obtener toda la información y los datos estadísticos necesarios para esta investigación se aplicó la técnica de la entrevista y como instrumento el cuestionario. También se realizó la recopilación de doctrina a partir de especialistas que conocen acerca del tema, que apoyan mi posición investigativa.

2.6 Tiempo y extensión del estudio

En el estudio, lo más difícil es la etapa de presentación del proyecto hasta la aprobación, pero el tiempo de investigación ha durado cerca de 2 años, esperando que el alcance de este tema sea considerado.

CAPÍTULO III

TRABAJO DE CAMPO

3.1 Formulación de objetivos de investigación

- Analizar de qué manera se aplican los razonamientos legales para la determinación de la pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq, Cusco 2019.
- Conocer de qué manera se fundamentan los razonamientos de valoración de la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq, Cusco 2019.
- Identificar los razonamientos de valoración de la posibilidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq, Cusco, 2019.
- Evaluar la consideración del trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado del alimentista, en la determinación de la pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq, Cusco, 2019.

3.2 Planteamiento de supuestos categóricos (hipótesis teóricas)

- Los razonamientos legales para la determinación de la pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq, Cusco 2019, no se aplican de manera equitativa y se afecta el principio de proporcionalidad.
- Los razonamientos referidos a la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq, Cusco 2019, no están debidamente fundamentados.
- Los razonamientos de valoración de la posibilidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq, Cusco, 2019, no están debidamente aplicados ni motivados.
- Los razonamientos de valoración del trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado del alimentista, en la determinación de la pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Wanchaq, Cusco 2019, no están debidamente aplicados ni motivados.
- Los razonamientos para determinar la pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Wanchaq, Cusco 2019, no son uniformes.

3.3 Recolección de información

Técnicas para la recolección de datos

Como métodos de recopilación de datos, se emplearon:

Análisis de: Artículos, materiales de investigación físicos y virtuales, teniendo como finalidad profundizar el estudio y llegar a cumplir con los objetivos.

Análisis documental: De los documentos legales relacionados con la pensión alimenticia.

Entrevistas: A operadores del derecho.

Instrumentos de recolección de datos

Como instrumentos de recojo de información utilizamos:

Formato o ficha de revisión de textos para la bibliografía a emplear.

Formato o ficha de exploración documental para los expedientes.

Cuestionario de preguntas para las entrevistas.

Técnicas de procesamiento y análisis de datos recolectados

Estos procesos de recaudación de información fueron ejecutados en 2 etapas de obtención y selección de información junto a un análisis cualitativo de datos.

Dichos datos fueron conseguidos de los expedientes judiciales, es así, que también se presentan los datos de las entrevistas e información teórica conseguida del análisis documental de las categorías de investigación, estos ayudaron alcanzar los objetivos de estudio.

Descripción de los instrumentos

Estos instrumentos de recaudación de información contienen los datos necesarios de reconocimiento o identificación, así como las definiciones en base a las categorías y subcategorías y las observaciones requeridas.

CAPÍTULO IV

ESTADO DEL ARTE

4.1. Marco teórico

4.1.1 La familia

Etimología

Sostiene Varsi que, “es incierto el origen etimológico de la palabra familia” (2011, p.13-14); sin embargo, sostiene que probablemente el término familia deriva del sánscrito, una lengua indoeuropea análoga al latín y al griego, en este contexto, algunos aluden a su conexión con los términos dhá (establecer) y dhaman (asiento, morada), que denotan la vivienda doméstica y, de manera específica, los bienes de esta morada, es decir, el legado (Varsi E. , 2011).

A decir del autor Velasco et al, (2010), la palabra familia en el transcurrir del tiempo ha evolucionado, construyéndose un modelo ideal de “familia”, donde aparentemente se designa a un conjunto social que presenta al menos tres atributos:

Tiene su comienzo con una boda.

Suelen estar formados por un marido, una mujer y sus hijos biológicos, aunque también pueden vivir con ellos otros miembros de la familia extensa.

Los lazos que unen a una familia incluyen:

Lazos legales

Responsabilidades y libertades civiles, religiosas y monetarias.

Una estructura definida de limitaciones y ventajas en relación a la sexualidad, junto con una variedad de emociones psicológicas como el amor, la ternura, el respeto, el miedo, entre otros.

Otro concepto de familia.

Existe diferentes conceptos sobre la familia como:

La Constitución Política del Perú, la enfoca desde una visión jurídica y se tiene que, en el artículo 4 señala la defensa de los hogares y de los casamientos. Estos últimos se consideran esenciales para la vida social (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

También en la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que: La familia es parte básica e integral de la sociedad; como tal, merece el apoyo del gobierno (Comision de Derechos Humanos, 1948).

Igualmente, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17° dispone No debe haber injerencias ilegales en el derecho de una persona a la intimidad, la familia, el hogar o la comunicación, ni agresiones ilegales contra el honor o el carácter de una persona; Además, el artículo 23 establece que el núcleo familiar constituye el elemento fundamental y esencial de toda sociedad, de ahí que merezca el apoyo del gobierno. Si un varón y una mujer han alcanzado la edad legal para unirse en matrimonio tienen derecho a formar una familia (Naciones Unidas , 1966).

Por otro lado, La Convención sobre los Derechos del Niño (1990) en su artículo 5 establece: que conforme con los niveles madurativos del niño, los

padres, otros parientes, los miembros de la comunidad, los tutores legales o cualquier persona legalmente responsable del niño tendrán el derecho y la obligación de guiar y orientar al infante en el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Acuerdo, el artículo 8 sienta las bases para que cada estado se comprometa a proteger el derecho del menor a mantener su nacionalidad, denominación y lazos familiares de acuerdo a lo establecido por la ley y libre de coacción o coerción, el artículo 16 contempla que ningún menor debe estar sujeto a interferencias arbitrarias o ilegítimas en su vida privada, su núcleo familiar o su residencia o sus comunicaciones, ni a agresiones ilegales contra su honor y su personalidad, así mismo, el artículo 20 estipula que los niños que son expulsados de sus hogares en cualquier periodo de tiempo, o cuyo interés superior exige que sean acogidos en otro lugar, tienen derecho a recibir más protección y apoyo del Estado; asimismo el artículo 37 prescribe que todos los niños a los que se niega la libertad deben ser tratados con compasión y sensibilidad hacia sus necesidades individuales, así como hacia la dignidad fundamental de todas las personas. En concreto, todo menor detenido tiene derecho a un contacto periódico con algún familiar mediante cartas y visitas, salvo que concurren circunstancias extraordinarias.

Por último, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), requiere la supresión de los estereotipos de género que causan exclusión en el seno de la familia, poniendo así en peligro los derechos de varones y mujeres, en particular de los niños y jóvenes.

4.1.2 Los alimentos

El derecho a una nutrición apropiada, ropa, vivienda, atención médica y otros servicios sociales está garantizado a todas las personas por la (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

"La responsabilidad y el derecho de los padres de la alimentación, instrucción y cuidado de los hijos" es un derecho humano fundamental, así lo indica el artículo 6 de la Constitución Política de Perú (1993) establece que (Congreso Constituyente Democrático, 1984).

Según lo comentado por Arrunátegui et ál. (2011) en su página web: Revista vinculando, los alimentos representan un derecho esencial pues:

Las Naciones Unidas han señalado que toda persona tiene derecho a comer lo suficiente, y que garantizar ese derecho es obligación de todos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamó: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida asequible que garantice su bienestar físico y mental y el de su familia" (Comision de Derechos Humanos, 1948).

En la actualidad, todos los pueblos del mundo tienen un interés común en erradicar el hambre en el mundo, dado que el acceso a la alimentación es crucial para combatir la pobreza; en consecuencia, es una prioridad nacional del gobierno, garantizar que ningún niño pase hambre, aprobando leyes periódicamente, a efecto de facilitar el acceso a los alimentos que los progenitores negligentes rehúsan a entregarles a sus hijos.

Nuestra norma sustantiva Civil prescribe:

Artículo 472.- Noción de alimentos: Los alimentos son fundamentales para la nutrición, la vivienda, el vestuario, la educación, la instrucción para el empleo, la atención médica y psicológica, y el disfrute, dependiendo de las circunstancias del

grupo familiar, asimismo incluyendo los costos relacionados con el embarazo y el período después del parto de la madre, (Congreso de la Republica del Perú, 1984).

El artículo 92° del Código de la Niñez y Adolescencia (2000), dice lo siguiente:

La alimentación satisface las necesidades humanas, tanto materialmente, como en la alimentación, el vestido y los alimentos mismos, como espiritual o existencialmente, como en la educación, el ocio y la recreación, que nutren el alma y son cruciales para el crecimiento de la ética, la moral y la inteligencia de una persona. La ley natural establece que todos los animales superiores están obligados a proporcionar alimento a sus crías (Varsi, 2012, p. 419).

A través del análisis jurídico comparativo, podemos formular nuestro propio concepto de pensión alimenticia. Así pues, tanto los niños como los padres tienen un interés inherente y fundamental en esta organización. Uno físico, que incluye alojamiento, ropa y comida; el otro espiritual o existencial, que incluye asistencia sanitaria, asesoramiento y apoyo a los padres y el esparcimiento, también incluyendo los costos relacionados con el embarazo y el período después del parto de la madre (Coca, 2021).

4.1.3 La pensión de alimentos

Debido a la escasa probabilidad de que ciertas personas puedan satisfacer sus demandas, la alimentación se considera una responsabilidad y un derecho de ayuda necesaria e inevitable para garantizar la existencia del alimentista (Varsi, 2012).

De ahí que la institución del Derecho Familiar sea la destinataria del derecho alimentario, ya que se basa en una potestad jurídica establecida por las diferentes normativas y reglamentos que conforman un conjunto de beneficios destinadas a

satisfacer las necesidades que determinadas personas, entre ellas los hijos, no pueden satisfacer por si solas.

Entonces el Código Civil peruano dentro de su artículo 472 prescribe que los alimentos son: un elemento infaltable para realizar otras acciones, y comprenden el sustento, vestido, salud, instrucción, capacitación de labor, gastos médicos de médicos de salud física, psicológica, de acuerdo con las capacidades del grupo familiar

En el trabajo se analizó rigurosamente de qué manera se interpreta y se aplica esta definición de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq en el año 2019.

Características del derecho de alimentos.

Es importante destacar que el derecho de solicitar alimentos es: no transferible, no renunciable, inflexible, e inextinguible, así lo afirma. El artículo 487 del Código Civil por otro lado, Claudia et ál. (2013), señala que, las características del deber alimentario son:

Personalísimo: El acceso físico y económico a una alimentación adecuada que garantice una vida saludable y digna es absolutamente personal intuitu personae y busca y busca garantizar la supervivencia de una persona específica. Mientras persista esta necesidad alimentaria, la persona tiene el derecho de demandar y beneficiarse de ella.

Recíproca: Es bilateral, porque eexiste una relación legal entre individuos que comparten un lazo entre sí, tales como los esposos, progenitores o hijos, y hermanos.

Variable: Los presupuestos determinados en un deber de manutención varían dependiendo de su procedencia legal o consensual, la situación de

precariedad del beneficiario y la capacidad económica del proveedor, factores que pueden influir en la modificación, incremento, disminución o exención de dicho compromiso.

Intransmisible: Considerando que el derecho fundamental de acceder a una alimentación adecuada es inherente a cada individuo, es decir personal e intransferible. No existe la posibilidad de transmitir a un tercero, tampoco puede ser embargado bajo ninguna circunstancia, mucho menos por deudas.

Irrenunciable: El alimentista no puede renunciar a este derecho, dado que ello supondría su desamparo, misma que pondría en peligro o riesgo su desarrollo e incluso podría significar un serio riesgo para la vida de este, sin embargo, nadie puede impedir que este haga una renuncia tácita a los derechos mencionados absteniéndose de exigir los alimentos o retirándose del mismo modo, el alimentista como el obligado no pueden negociar los alimentos.

Incompensable: No existe alternativa alguna, donde el proveedor pueda saldar su responsabilidad con lo que el receptor, a cambio de otro concepto, en razón, que lo primordial es la subsistencia y urgencia del receptor de alimentos.

Naturaleza jurídica de los alimentos

Respecto a la naturaleza jurídica de los alimentos, Cerna et ál. (2016) menciona dos tesis:

Tesis patrimonial.

Según lo que refiere los alimentos son cuantificables y también no suelen ser apreciables pecuniariamente.

Tesis no patrimonial.

De acuerdo con los juristas Cicuy, Ruggiero y Giorgio, el abastecimiento alimenticio son un derecho indivisible en virtud del principio. socio ético, debido a

que el alimentario no tiene obligación económica por que la ganancia adquirida no incrementa su patrimonio ni actúa como garantía para sus deudores, sino que se manifiesta como una de las manifestaciones personales de su derecho a la existencia. (Cerna, 2016).

Así mismo Varsi (2012), señala que “los alimentos presentan particularidades distintas de otras obligaciones y derechos, el derecho alimentario se caracteriza por presentar características propias”.

Clasificación del Derecho Alimentario

Según Varsi (2012), se clasifican:

Por su origen: Los alimentos se dividen en dos clases:

Voluntarios. - Llamada norma o estándar. Inter vivos o mortis causa, se establecen cuando alguien deja dinero o bienes a otra persona, y suelen verse en contratos y herencias. Los testamentos y las donaciones de alimentos no son necesariamente métodos fiables para determinar el parentesco.

Legales. - De acuerdo con las exigencias de la ley que rige las relaciones familiares, los alimentos se crean, definen y arraigan en la propia ley.

Son las responsabilidades que se derivan del matrimonio, los lazos de sangre y la adopción y que la ley establece como vinculantes con independencia de la elección individual.

Por su amplitud

Mientras se desarrolla el procedimiento, se conceden con carácter preventivo. Un tribunal fijará la suma de la pensión alimenticia temporal en función de cuánto necesite el prestatario el dinero en ese momento.

Debido a la amplitud de la pensión alimenticia, se hace esta categorización, y se separa en dos clases:

Necesarios. - Hace mención a la manutención alimentaria necesaria para la supervivencia, pero nada más. (art. 415 C.C.)”

Congruos. - Es la cantidad de dinero que el deudor debe pagar para mantener el estilo de vida del alimentista al mismo nivel que el suyo.

Por su forma

En función de la duración del compromiso, se clasifica en uno de dos tipos:

Provisionales. El recurrente recibirá una pensión del tribunal en la vista de alimentos. (art. 674 y 675 C.C.)

Definitivos. Ninguna de las partes puede recurrir el veredicto del juez, que concede a la demandante una pensión alimenticia permanente.

Origen legal

La responsabilidad de proporcionar alimentos y el derecho a la manutención de los hijos son obligaciones legales que sólo se aplican a las personas enumeradas en la legislación.

Derecho personalísimo

Como el derecho de alimentos "tiene por objeto asegurar el sustento del titular del derecho mientras subsista la situación de necesidad", es personal y no puede transferirse en vida ni después de la muerte, como afirma Cornejo (1999, p.575).

De orden público

Como cuestión de política pública, asegurar que los niños tengan acceso a víveres saludables es esencial para su supervivencia y desarrollo. Del mismo modo, los niños pequeños no pueden cuidar de sí mismos y necesitan ser alimentados por sus padres.

El artículo 6 de la Declaración de los Derechos Humanos garantiza que todas las personas tienen derecho a la alimentación, la educación y la protección de sus padres y tutores legales. Todos los niños deben recibir el mismo trato. Para que esto último ocurra, los Estados deben promulgar políticas que otorguen primacía a la salud a los niños y niñas menores de (Comision de Derechos Humanos, 1948).

El Código de los Niños y Adolescentes y el Código Civil peruano regulan los requisitos junto con las presunciones para el ejercicio de este derecho. Obligados alimentistas, litigios, prorrato, prioridad, deberes alimenticios de los parientes, métodos de cálculo de la pensión alimenticia, reajuste, exoneración y extinción son estas circunstancias y presunciones. Tras estas explicaciones, es vital averiguar el estatus legal de la pensión alimenticia porque, según la doctrina, unos dicen que tiene carácter patrimonial mientras que otros dicen que tiene carácter personal.

La finalidad de la pensión alimenticia es satisfacer los requerimientos esenciales de los individuos. Dado que la asignación alimentaria está fuera del contrato matrimonial tradicional, esta teoría ha quedado desacreditada, como reflejo de un interés personalísimo, ya que la finalidad de esta obligación no es mejorar su patrimonio. Si fuera sólo patrimonial, sería una obligación financiera. Por lo tanto, el derecho a la alimentación tiene sus raíces en la naturaleza básica de la persona porque es necesaria para su pleno crecimiento, lo que le da una dimensión personal y familiar.

El Derecho a los alimentos como derecho fundamental

Las Naciones Unidas exigen que se proporcione a todo el mundo una nutrición adecuada. El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 asegura que todas las personas tengan acceso a estos elementos (salud y el bienestar, incluidos alimentos, indumentaria, vivienda y agua)

que son esenciales para satisfacer sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida. (...)

Los individuos deben contar con acceso a una nutrición, indumentaria y alojamiento apropiados conforme al artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito en 1966, reconociendo la importancia de la colaboración mundial basada en el libre consentimiento, los Estados deben implementar acciones pertinentes para proteger este derecho. Por lo tanto, el poder acceder a un plato de comida es un derecho inherente al ser humano básico, ya que nadie puede estar bien física y mentalmente sin él.

Obligados a prestar alimentos

El artículo 474 del Código Civil establece que la pensión alimenticia es una obligación mutua entre los esposos, los progenitores cónyuges ascendientes y descendientes y los hermanos (Congreso de la Republica del Perú, 1984).

Criterios para fijar alimentos

La alimentación es regulada por un Juez quien presta atención a los compromisos del SS deudor frente al acreedor y a la capacidad de éste para satisfacer dichas obligaciones, así como a los requisitos correspondientes, antes de decidir si se concede. La contribución a la economía de la labor domestica no remunerada también debe ser valorada por el Juez, la situación financiera del proveedor no debe investigarse a fondo.

Los tribunales actúan como árbitros imparciales de la justicia no necesariamente determinando los ingresos del deudor para establecer la pensión alimenticia. Al momento de determinar la cuantía, los jueces consideran los recursos del obligado, su situación financiera y las necesidades del receptor de alimentos

De acuerdo a Canales (2013), la determinación de la pensión de manutención obedece a los siguientes presupuestos: a) La relación legal b) El requerimiento del beneficiario de alimentos; c) La capacidad del proveedor de alimentos; y d) La adecuación en su determinación (p. 11-12).

El vínculo legal.

Cuando existe una unión de parentesco al amparo de la ley, se crean los deberes, así como la relación jurídica. Como señala Varsi “Esto se debe a la definición legal de parentesco. Entre los miembros se incluyen esposos, hijos, padres y hermanos, porque el deseo de comer está arraigado en los lazos familiares” (2012, p. 421).

La necesidad del alimentista.

Dado que los alimentos son una necesidad básica para la persona que debe ser atendida por el obligado, este presupuesto es necesario para el cómputo de la pensión de alimentos.

Como afirma Varsi De la naturaleza de la actividad puede deducirse que la persona necesitada es menor de edad, es incapaz de cuidar de sí misma, es anciana o tiene algún otro tipo de impedimento. De acuerdo con el artículo 294 del Código de Venezuela “El prestar alimentos manifiesta la falta de posibilidad de proporción por parte de quien lo necesita” (2005, p. 421).

La posibilidad del alimentante.

Los trabajadores judiciales evalúan a los posibles obligados y determinan la cuantía. “La justicia y sus operadores tiene que considerar el estado en el que se encuentran sus alimentores, así como, la carga del hogar, deudas, ambientes, y diferentes aspectos” (Chávez, 2017, p. 88).

La proporcionalidad en su fijación.

Al establecer o ajustar el sustento económico por concepto de comida debemos tener en cuenta el alcance financiero del deudor para garantizar la justicia y el equilibrio.

Este principio se refiere a la igualdad, la equidad y la justicia. Los alimentos no deben utilizarse para obtener ventajas o fortuna. Debido a que los alimentos son dados por una razón de necesidad. Pues se reconoce que el alimentista es quien lo requiere, y no se necesita o exige participar (accionista) en las utilidades o ingreso para los alimentos. La pensión alimenticia no tiene por objeto hacer que el "alimentado" dependa económicamente del "alimentador", sino satisfacer plenamente las necesidades del "alimentado". En este sentido, se prescribe que la asignación alimentaria se conceda *ad necessitatem* y no *ad utilitatem* o *ad voluptatem*. (Varsi, 2012, p. 422).

En la presente investigación pretendemos estudiar cómo se aplica este razonamiento o criterio legal por parte de los jueces, pues nos suscribimos a la posición del autor citado, sin embargo, consideramos que en el proceso debe investigarse rigurosamente el último párrafo del artículo 481 del Código Civil y de ninguna manera se puede transgredir el principio del Interés Superior del niño y adolescente.

De acuerdo a lo que se mencionó, precedentemente las características del derecho alimentario han sido debatidas por escritores nacionales e internacionales, siendo inembargables, dado que los pagos de la manutención se efectúan con la finalidad de mantener al beneficiario, embargarlos sería contrario a su uso previsto. Ninguna acción judicial o extrajudicial puede restringir o menoscabar esta actividad, ya que es crucial para que la empresa de catering siga existiendo; imprescriptible:

Asimismo, se debe de tener en cuenta que, en una relación recíproca, el papel del alimentador termina cuando lo hace el del alimentado, aunque los papeles pueden intercambiarse en un momento dado.

Por otro lado, es circunstancial y cambiante lo que significa que el importe de la pensión alimenticia pagada variará en función de las circunstancias tanto del pagador como del beneficiario.

Criterios para fijar alimentos en el Perú

El tribunal toma en consideración la capacidad financiera tanto del obligado como de la parte que solicita la pensión alimenticia al fijar el monto que el responsable debe pagar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil peruano de 1984. Es importante evaluar las capacidades financieras del obligado y las necesidades del solicitante para garantizar una pensión alimenticia adecuada que cubra las necesidades básicas del solicitante y, si corresponde, de los hijos implicados.

Necesidad de quien los pide.

Según Benites y Lujan, “alguien necesita ayuda cuando no puede satisfacer sus necesidades y deseos básicos debido a la falta de recursos y/o a la imposibilidad de adquirir dichos deseos” (2015, p. 50-51).

Las demandas del acreedor de alimentos se determinan desde dos ángulos diferentes: el primero está asociado a su pobreza, que le impide saciar su hambre, y el segundo está relacionado con su realidad social, que cambia en función de las particularidades de la situación.

Debemos acudir a la definición de alimentos del Código Civil para conocer las exigencias del receptor de los mismos, por tanto, se definen como lo indispensable para alimentarse, un lugar para vivir, ropa para vestir, educación,

formación para un trabajo, apoyo médico y psicológico, y recreación. Es decir, la pensión alimenticia consiste en una variedad de derechos que buscan el desarrollo integral del individuo, siendo las principales necesidades las que se requieren y son adecuadas para la persona que proporciona los alimentos.

“La comida, alimentos y bebidas ingeribles que se consideran nutrientes para el cuerpo humano y necesarios para la supervivencia en cantidades y tipos que aseguran al organismo una dieta equilibrada”.

“La habitación, es el término que designa la casa, el domicilio u otro lugar que una persona necesita para llevar una vida digna y albergar a su familia con seguridad”.

“El término "ropa" se utiliza para referirse a una amplia variedad de objetos, como prendas de vestir, zapatos y accesorios, todos ellos utilizados para vestir a una persona”.

“La educación, que incluye preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y universidad, es el proceso mediante el cual se forma la mente de una persona para que pueda aprender sobre el mundo y lo que le rodea”.

El derecho a tratamiento médico, psicoterapia, nutrición y salud físico-mental (crecimiento orgánico y psicológico) está garantizado a todos los peruanos por el artículo 2° numeral 1 de la Constitución Política del Perú.

“Formación para el empleo remunerado: ayudar a alguien a perfeccionar sus capacidades para que pueda competir en el mercado laboral”.

Fomento del crecimiento emocional, intelectual y físico de una persona, la recreación es esencial para su desarrollo como un todo, Relajarse y descansar es ofrecer el marco óptimo para la expresión de las facultades intrínsecas del ser

humano al servicio del crecimiento individual y social, y a esto nos referimos cuando hablamos de ocio” (Rodríguez & Merli, 2013).

Significa que los alimentos se consideran esenciales para el crecimiento general, contribuyen a configurar su composición. Estas necesidades están fuertemente relacionadas con la norma de proporcionalidad en relación con las capacidades del alimentado.

Se supone que, en situaciones de discapacidad o rehabilitación, los hijos menores de edad son incapaces de ocuparse de su propia salud, educación, ocio y otras necesidades.

De acuerdo con lo anterior, es importante informar de los gastos esenciales, inusuales y otros que son factores para determinar el monto de la ayuda alimentaria.

De acuerdo Aparicio (2018), señala los siguientes tipos de gastos:

“Permitidos como gastos esenciales Debido al carácter esencial de estos gastos y a su relación con la supervivencia del beneficiario de la pensión alimenticia, no pueden posponerse. Los gastos que superan las posibilidades económicas de ambos progenitores no se consideran esenciales”

“El objetivo de esta categoría es cubrir los costes extraordinarios que no están vinculados a ningún escenario recurrente concreto. La diferenciación entre estos costes es un ámbito en el que la legislación y la teoría no han avanzado mucho.”

- “Los gastos que no son de primera necesidad son los que no se necesitan de forma habitual, sino que se realizan ocasionalmente para satisfacer un deseo o necesidad concretos. La cuantía exacta viene determinada por una serie de variables, como los ingresos de los padres y la naturaleza de la circunstancia.”.

- "Costes adicionales: Los costes terciarios del servicio de manutención pueden ser instructivos o útiles. Al solicitar la pensión alimenticia, es importante examinar las peticiones del proveedor de alimentos a la luz de la estabilidad financiera de los padres.

La proporcionalidad en su fijación.

Al establecer o ajustar la pensión alimenticia, es importante ser justo y tener en cuenta la capacidad de pago del deudor.

Esta presunción está relacionada con cuestiones de justicia, igualdad y equilibrio. Hay que partir siempre de la base de que la recepción de la pensión alimenticia no puede utilizarse como estrategia para adquirir la riqueza del proveedor, y mucho menos para compartirla. La pensión alimenticia se da por necesidad.

La pensión alimenticia debe cubrir las necesidades sociales y fisiológicas de la familia, independientemente de la situación económica del alimentista, sin agotar el patrimonio de éste (ya que éste supera las necesidades del niño). De ello se derivaría una violación de derechos y un enriquecimiento injusto.

El proceso Judicial de alimentos

"La pensión alimenticia puede determinarse por diversos métodos legales, incluido el proceso judicial" (Del Águila, 2016, p.56).

Conforme a lo dispuesto en los artículos 547° y 560° del Código Civil los jueces de paz deben tramitar los casos de alimentos. La notificación puede llevarse a cabo en la residencia del demandado o en la del demandante. (Congreso de la República, Código Procesal Civil, 1992). La Ley del Niño y del Adolescente define la "pensión alimenticia única" en el artículo 161°. (Código del Niño y del Adolescente, 1992, Congreso de la República) Según Cortez y Quiroz, "deben

tenerse en cuenta las figuras procesales en el proceso de alimentos, tales como fijación, alza, baja, exoneración, extinción, prorrateo, etc." (2014, p.170)

Las pretensiones.

El juez que supervisa el procedimiento está obligado por nuestra legislación sustantiva, en su artículo 482, a tener en cuenta los requisitos de quien lo solicita, ya que sirven para reducir o mejorar estos. (Código Civil del Perú, 1984)

Sin embargo, el artículo 484 permite la modificación de la pensión alimenticia, en la que el acreedor puede solicitar una opción diferente de abono de si hay razones válidas para ello (Código Civil Decreto Legislativo N° 295, 1984).

Por otro lado, el artículo 477° de nuestra ley sustantiva, titulado "Reparto de la pensión alimenticia", especifica que este artículo puede utilizarse cuando hay dos o más beneficiarios de la prestación alimenticia, de acuerdo con sus respectivas capacidades (Código Civil Decreto Legislativo N° 295, 1984).

El Juez de la primera convocatoria debe conocer de este procedimiento, según el artículo 570 de nuestro Código Procesal Civil, y a petición de parte, debe precisar temporalmente el monto que obtendrá el alimentante por los ingresos impactados (Código Procesal Civil, 1992).

No obstante, el artículo 483 de nuestro derecho sustantivo permite al obligado solicitar la exención de la obligación de alimentos si sus ingresos disminuyen hasta el punto de no poder mantenerse por sí mismo o si el prestador ya no lo necesita (Código Civil Decreto Legislativo N° 295, 1984).

La fijación de la pensión de alimentos.

Como medio de eludir que el progenitor que actúe como representante del alimentista abuse de su posición para insistir en que el demandado pague todas las

necesidades del alimentista, la pensión debe tener en cuenta la situación financiera del demandado y progenitor (Del Águila, 2016).

El tribunal determinará la cuantía en base a gastos legítimos del demandante y de los ingresos del demandado (Salvador, 2015).

Las pruebas "permitirán al tribunal decidir la cuantía de la pensión alimenticia, en función de la capacidad económica del demandado en proporción a las necesidades del demandante" (Bustamante, s.f., p.9).

El informe del centro en el que trabaja el deudor, puede ser solicitado por el juzgado competente del proceso para conocer su sueldo, gratificaciones, vacaciones y demás tiempo libre. Por otro lado, el juez está facultado para realizar las actuaciones necesarias para el cumplimiento del deber (Ledesma, 2015)

"El mayor ingreso que puede darse a la alimentista como pensión alimenticia es el sesenta por ciento (60%) de la totalidad de los ingresos netos que posea el demandado", señala (Del Águila, 2016, p.44).

4.2 Antecedentes de investigación cualitativas

Internacionales

Orozco (2015), en su artículo "Comentarios al artículo 326 del Código de Familia (acuerdo notarial sobre pensión de alimentos)", para la revista IUS del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. México, concluye que:

Hay dos conceptos básicos que conforman el concepto de filiación. El primero dice que la paternidad no puede establecerse sin una prueba de ADN, mientras que el segundo sostiene que la maternidad siempre puede establecerse (*mater semper certa est*) (*pater semper incertus*). Este dilema surge de la innegable realidad de que una mujer sólo se considera madre cuando ha dado a luz y el niño ha salido físicamente de su cuerpo (p. 128).

Como el progenitor debe ser legítimo, se necesitan presunciones. Dado que la mayor parte de los infantes nacen en matrimonios., estos juristas sostienen que esta condición es un factor crucial en la paternidad. También es frecuente que nazcan hijos durante la convivencia matrimonial. Esto no es más que reafirmar el viejo adagio jurídico de que *"mater semper certa est, pater vero is est quem nuptiae demonstrant"*, que existe desde hace siglos. No lo ignoraremos más, ya que es tan obvio: una prueba de ADN puede resolver cuestiones de paternidad o linaje paterno con casi total certeza.

Punina (2015) en su trabajo de tesis: "El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado", para optar el título de Abogada en la Universidad Técnica de Ambato de la República del Ecuador, concluye que:

Si el principal perceptor de ingresos no tiene una fuente regular de ingresos, el tribunal tiene la facultad de dictaminar que los desembolsos de la pensión alimenticia el tribunal tiene la facultad de dictaminar que los desembolsos de la pensión alimenticia se deduzcan de una cuenta de ahorros o corriente, o puede remitir el caso a organismos de recaudación estatales.

Aparicio (2018), en su trabajo de investigación: "Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia" para conseguir el título, de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, concluyendo que:

Teniendo en cuenta la investigación y mi trabajo previo como abogado, llegué a la siguiente definición: "el conjunto de gastos que los padres pueden transferir, como alimentación, atención médica, enseñanza., vestuario, de descendientes en edad temprana y alojamiento y manutención, que se calculan considerando el nivel de vida que tenía el hogar hasta ese momento.

Los que alcanzan la mayoría de edad, pero no pudieron terminar la universidad por razones ajenas a su voluntad y siguen viviendo en casa porque no pueden permitirse marcharse obtienen pensiones en virtud de este régimen.

El tribunal está obligado a "crear un espacio para el acuerdo y la discusión dirigido al beneficio, protección e interés del hijo menor" y a "examinar económicamente el uso de la casa en concreto, como alternativa para el pago en especie de la pensión alimenticia".

"Sin embargo, no puede ser cierto que los niños del primer grupo tengan derecho a protección sólo por ser menores, mientras que los del segundo grupo, que son tan dependientes y necesitan tanto a sus padres como los hijos menores, sólo tengan derecho a protección después de cumplir los dieciocho años. Los niveles de madurez deberían ser mayores a esa edad. En muchos casos, las pensiones alimenticias continúan incluso después de la mayoría de edad".

El presente estudio manifiesta un aporte teórico, pues debido a la actualización de la Ley en el país español se tiene razón de la pensión alimenticia no se puede dar los primeros años de vida, esto debido a que en las diferentes etapas como la adolescencia se requiere de mayor atención hacia el menor, por ser una etapa dura, larga, y complicada. Entonces se resume que en la actualidad esta pensión se extiende años después de los 18, ya que se sigue necesitando del apoyo del alimentario.

Gavilanes, (2014), en su tesis "La pensión alimenticia mínima: El interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación" para obtener el título de Magíster en la Universidad Regional Autónoma de los Andes y Universidad de Guayaquil, Guayaquil, concluyó que:

"Porque el hogar es el centro de la cultura peruana, no sólo la familia, la pensión alimenticia es un problema importante en la legislación peruana. Ocuparse de ella demuestra al Estado lo importantes que vuelven a ser las familias y lo mucho que sufriría la sociedad si se les quitaran sus derechos."

"No es de extrañar que las tablas de pensiones alimenticias se atengan a la ley, como era de esperar. El demandado no está sometido a vigilancia para determinar la autenticidad de ningún pago de pensión alimenticia. Además, se ha establecido justa y adecuadamente el derecho del obligado a percibir la suma establecida en la tabla de pensiones alimenticias del Tribunal ".

Es importante crear un proyecto de ley para que los jueces puedan tomar decisiones de pensión alimenticia después de considerar los medios y la capacidad de pago del proveedor principal y cualquier dependiente.

El presente estudio tiene un aporte teórico, esto debido a que se enfatiza en la pensión alimenticia mínima, quiere decir, que para poder emitir dicho pedido se tiene que hacer un análisis y tener información de las capacidades de pago del obligado, la mayor parte del tiempo el único fin es que la otra persona reciba una remuneración justa que lo ayude a llevar una vida de calidad. Los obligados tienen que cumplir diferentes requisitos y no alterar los derechos de las personas con los que tiene vínculo sanguíneo.

Nacionales

Rivera, (2022) en su investigación "La determinación de las pensiones de alimentos y su conflicto con la modificación del Art. 481 del Código Civil, Arequipa – 2021", para la optar el Título de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo. Sus conclusiones son:

"El tribunal debe tener en cuenta las necesidades de alimentación, vivienda, educación y servicios básicos del niño en relación con la economía familiar a la hora de evaluar la pensión alimenticia. Así, la pensión alimenticia de cada progenitor debe ser suficiente para cubrir las necesidades del niño y fomentar un crecimiento y desarrollo saludables. Si las tareas no remuneradas se consideran una contribución económica, la pensión alimenticia puede reducirse".

Se determinó que "la doctrina sobre los criterios de pensión alimenticia permite considerar criterios amplios, incluidos los servicios esenciales que ayudan al crecimiento integral del niño y la cantidad de dinero que cada progenitor gana con su trabajo."

Pérez (2018) en su investigación "Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales", para optar el título de Abogado en la Universidad César Vallejo, quien concluye lo siguiente:

Un juez debe sopesar elementos objetivos y subjetivos al establecer la asignación alimentaria. Se espera que los jueces deben usar su juicio y discernimiento para decidir qué es lo mejor para un niño, pero algunos están exentos.

El tribunal que fijó la pensión alimenticia también señaló que la ley no obliga necesariamente al obligado a dar alimentos, techo y ropa al beneficiario. Esto es preocupante, ya que todos los padres tienen estas obligaciones de crianza.

El obligado debe demostrar su competencia económica en los procedimientos de pensión alimenticia, pero retrasa el proceso.

Chávez, (2017), en su investigación "La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo", para optar el Título de Abogado en la Universidad Ricardo Palma, quien concluye:

"No es evidente para los beneficiarios de la pensión alimenticia por qué los tribunales toman sus decisiones. ¿Cómo puede la suma adeudada convertirse en una obligación legal? La responsabilidad de establecer las obligaciones parentales recae en los tribunales y, como tales, debe haber normas claras por las que se midan estas obligaciones.

"Dado que las tablas podrían utilizarse para determinar el mínimo de la pensión alimenticia, su ausencia hace más difícil anticipar cómo decidirían los tribunales. Cuando la cuantía no está clara, puede causar ansiedad tanto al posible beneficiario como a la persona responsable de efectuar el pago. Por eso se piden mecanismos que aporten claridad jurídica. Sin ellos, los jueces podrían fallar de forma diferente en casos comparables, lo que daría lugar a más discusiones en los tribunales".

Locales

Saire (2019), en su trabajo de investigación titulado "Criterios para la determinación de la pensión de alimentos en el Derecho comparado: Perú, Chile y México" para obtener el grado de Maestro en Derecho mención Derecho Civil y Procesal Civil en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, concluyó que:

"El presente estudio determino algunas causas cuantificables y objetivas en mención a los criterios (estado de posibilidad y necesidad de quien lo omite). Se reconoce que para poder acceder a una cantidad de pensión destinada a los alimentos justo en el estado peruano se consideran los: requerimientos de alimentos, salud, educación, presupuesto, edad, trabajo, ingresos, capacidad de labor de los padres, capacidad de trabajo para cubrir la salud, y finalmente el presupuesto de obligaciones extras. Alrededor de todo el continente americano o

mundial se debe considerar los presupuestos que logren abastecer la pensión de alimentos, incluyendo los parámetros de las legislaciones de cada estado o país.”

El presente estudio evidencia un aporte investigativo, esto debido a que para poder recibir una adecuada pensión alimenticia se debe tener conocimiento de que es lo que necesita realmente el menor, los criterios que se consideran son diversos y muy importantes, entre ellos, educación, salud, alimento, vestimenta etc. Por otro lado, también se considera las posibilidades de los padres u obligados, finalmente, el estudio nos hace un listado de criterios a considerar dentro de una adecuada emisión de alimentos.

CAPÍTULO V

CODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS

COMPRENSIÓN:

5.1 Análisis de datos

El objetivo del análisis cualitativo de datos es ofrecer cierto grado de explicación e interpretación de la información recopilada.

Poniendo en conocimiento que el principal obstáculo se presentó al momento de la intervención al Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq en la ciudad del Cusco y en todo el distrito Judicial del Cusco, pues por situación de la pandemia COVID 19, estuvo prohibido el acceso a la institución, por lo que se limitó el acceso a los expedientes judiciales, y en el caso de las entrevistas se tuvo que alcanzar en formato, cuidando los protocolos de seguridad implementados en la institución.

a). Cuestionario realizado con las preguntas planteadas

Para el tamizaje del presente se ha tenido en cuenta la intervención a Jueces y abogados litigantes. En ese entender se debe aclarar que el principal inconveniente fue el de no haber podido realizar la entrevista en forma presencial, por estar en un momento de pandemia por el COVID 19. Por lo que se planteó a los colaboradores un cuestionario con una serie de preguntas la misma que fue

presentado en tablas y figuras e interpretados los resultados y se hicieron las siguientes preguntas:

En primer lugar, ¿cómo cree que evalúan los Juzgados de Paz las necesidades del alimentista para calcular la pensión de alimentos?

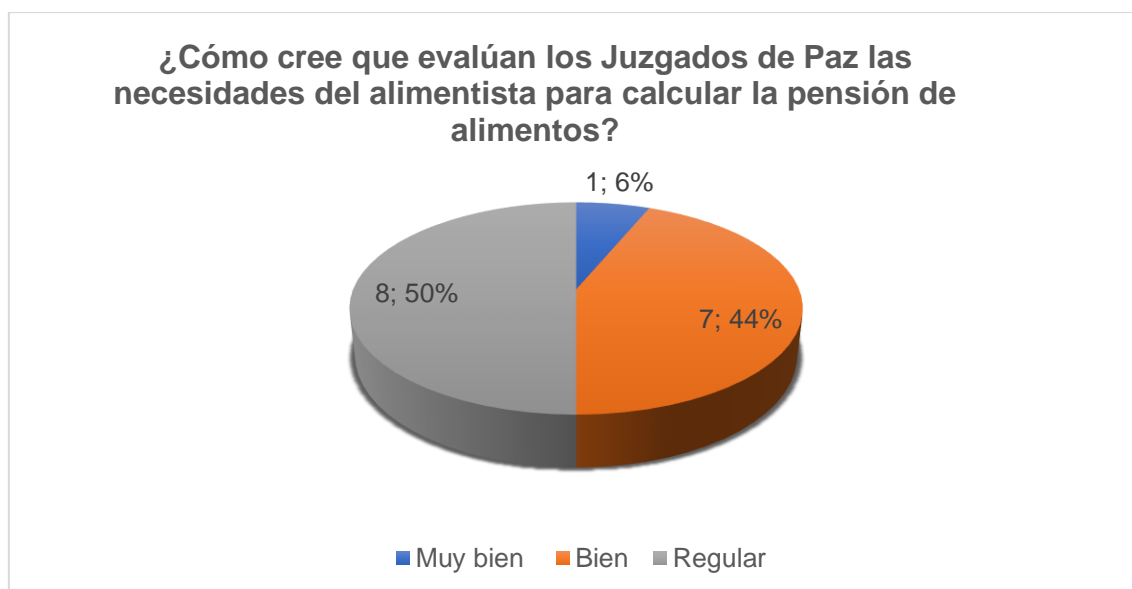
Tabla 1

Porcentaje de valoración del estado de necesidad del alimentista

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Muy bien	1	6.25
Bien	7	43.75
Regular	8	50
Total	16	100%

Figura 1

Valoración del estado de necesidad del alimentista



Del análisis se tiene que la valoración de la necesidad del alimentista en los Procesos Judiciales en los Juzgados de Paz Letrados es: regular el 50%, bien 43.75% y muy bien 6.25%.

A la hora de determinar la pensión alimenticia en los Juzgados de Paz, ¿cómo cree que deben evaluarse los recursos económicos del demandado?

Tabla 2

Posibilidad económica del demandado

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Verificando los ingresos que percibe	Con las pruebas aportadas	La actividad laboral que desarrolla	Se toma en cuenta la RMV	De acuerdo al trabajo que realiza	De los ingresos	Posibilidad económica real	Ingresos económicos del demandado	Ingreso y obligaciones del demandado	Con pruebas en el proceso
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
Por medios probatorios	los valorización adecuada	No existe	Pruebas	De acuerdo a los medios probatorios	De acuerdo a los medios probatorios	Utiliza criterios subjetivos	Devienen documentales no verificables	en Medios probatorios	Medios probatorios y principio de razonabilidad

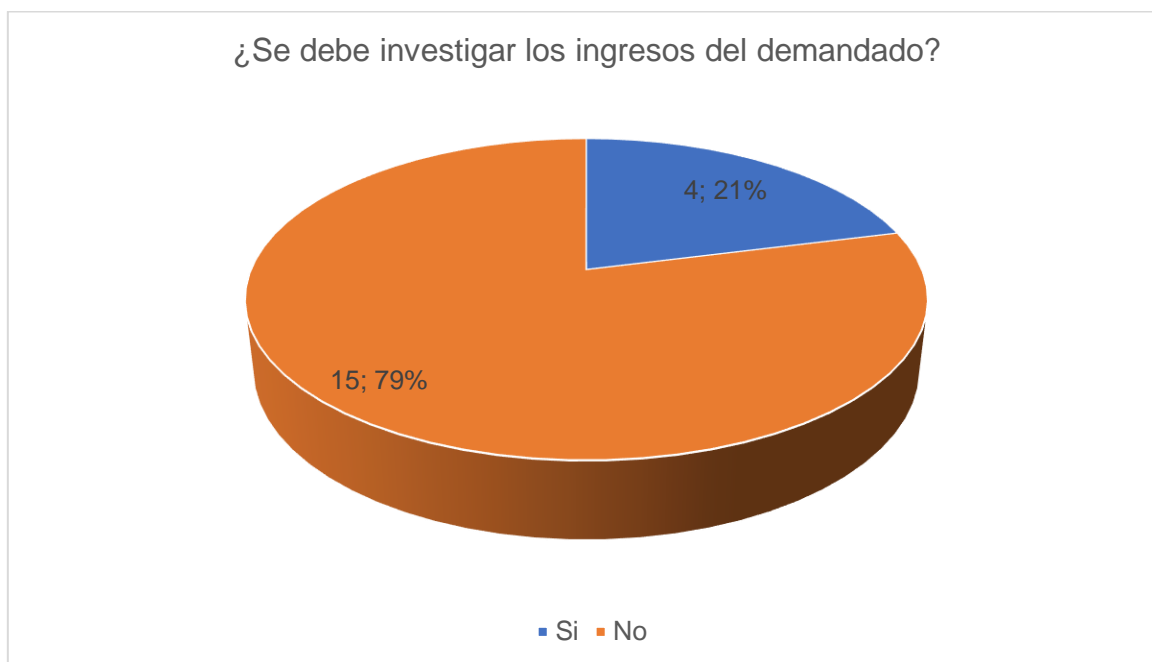
La mayoría de los tribunales utilizan este factor para determinar la pensión alimenticia tras entrevistar a ambas partes y considerar los recursos económicos del demandado u obligado.

¿Deberíamos investigar a fondo las finanzas del acusado?

Tabla 3

Porcentaje de criterio de investigación rigurosa de los ingresos del demandado

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	79
No	4	21
Total	19	100%

Figura 2*Criterio de valoración de los ingresos demandado*

Tal como se expresa en esta figura la mayoría de los entrevistados menciona que no debe realizarse una investigación rigurosa de los ingresos del demandado: en un 79%, mientras que el 21% menciona que si debe realizarse la investigación rigurosa.

¿Se debe investigar regularmente el patrimonio del demandado?

Tabla 4*Porcentaje de criterio de investigación del patrimonio del demandado*

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	63
No	7	37
Total	19	100%

Figura 3*Criterio de valoración del patrimonio del demandado*

A la presente pregunta se puede advertir que el 63% de los entrevistados menciona que debe investigarse rigurosamente el patrimonio del entrevistado, mientras que el 37% que no debe investigarse el patrimonio del demandado.

En su opinión, a la hora de determinar la pensión alimenticia en los Juzgados de Paz, ¿cómo debe ponderarse el trabajo doméstico no remunerado realizado por uno de los obligados para el cuidado del sostén de la familia?

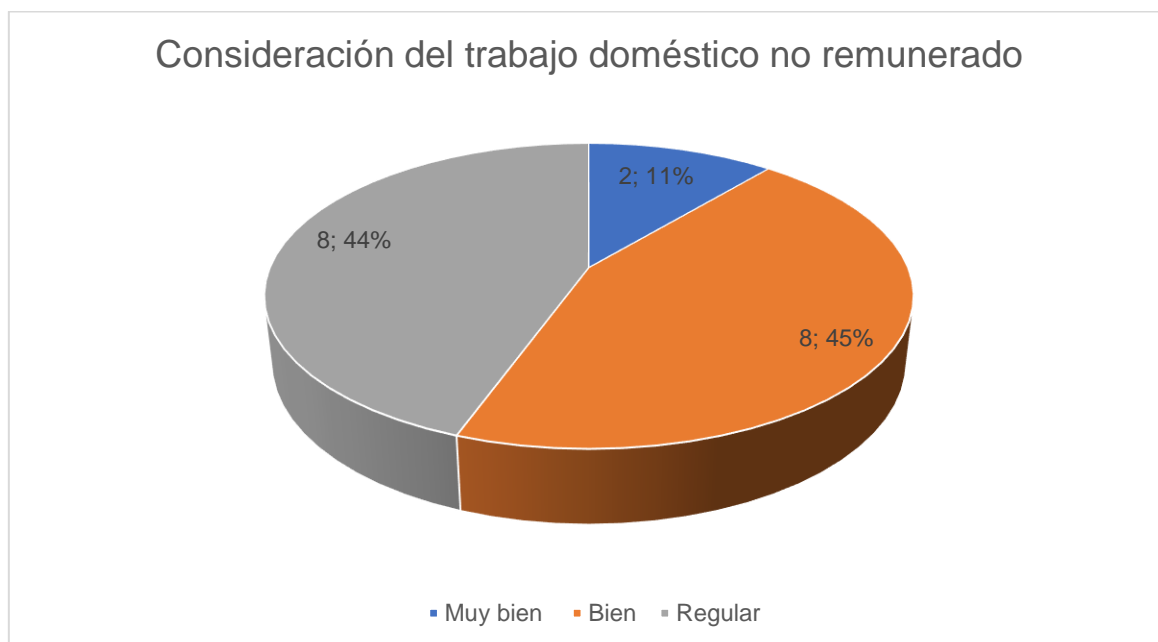
Tabla 5

Tasa de opinión sobre si algunos deudores realizan o no trabajo doméstico no remunerado

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Muy bien	2	11
Bien	8	44.5
Regular	8	44.5
Total	18	100%

Figura 4

Consideración en porcentaje del trabajo doméstico no remunerado



Para ser valorada por el tribunal en la sentencia, la excelencia en las labores del hogar no retribuidas llevadas a cabo por uno de los encargados del cuidado y mantenimiento del núcleo familiar se clasifica en una de estas tres categorías: buena (44,5%), regular (44,5%) o muy buena (11%).

¿Cree que las decisiones sobre pensiones alimenticias tomadas por los jueces de paz siguen un conjunto estándar de directrices?

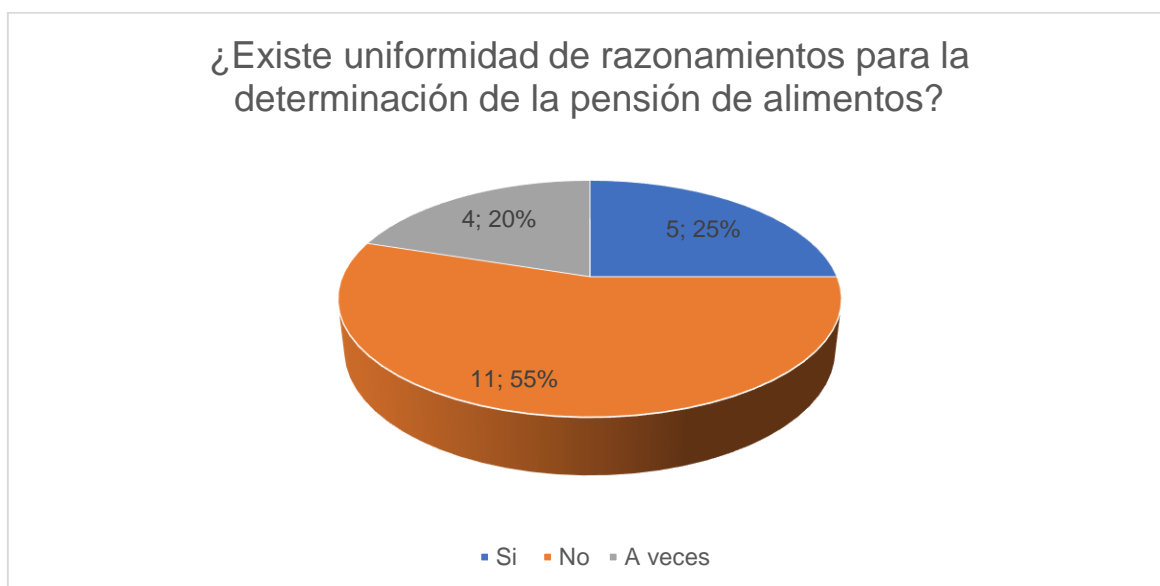
Tabla 6

Porcentaje de consideración de la uniformidad en el razonamiento para determinar la pensión de alimentos.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	25
No	11	55
A veces	4	20
Total	20	100%

Figura 5

Porcentaje de uniformidad de razonamiento para la determinación de la pensión de alimentos



Con respecto a esta pregunta los entrevistados respondieron sobre la uniformidad de los razonamientos fáctico – jurídicos para el establecimiento de la cuantía de la pensión de alimentos. No en un 55%, Si en un 25% y A veces en un 20%

A la hora de proponer un cambio legislativo que establezca límites más adecuados para la fijación de la pensión alimenticia, ¿qué aspectos jurídicos cree que deberían tenerse en cuenta?

Tabla 7

Consideraciones jurídicas para la propuesta de reforma legislativa

A	B	C	D	E	F	G	H
	Se debe implementar normas	Debe tomarse en cuenta el RMV			Investigar los ingresos-gastos y tener en cuenta el trabajo doméstico		Tener en cuenta los ingresos del demandado

II	J	K	L	M	N	O
incorporación			En base al	Exista	un Ingresos del	Costo de
de informes			costo de	de formato	de demandado	vida
laborales			vida	compromiso	y familiares	
				formal		

¿Se debe modificar la Ley?

Tabla 8

Porcentaje de modificación de la Ley

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	55
No	9	45
Total	20	100%

Figura 6

Criterio de modificación de la ley en porcentaje



En esta última pregunta se realizó dos preguntas correlativas: una de carácter cualitativo conducente a la de carácter cuantitativo:

Pregunta cualitativa: La mayoría de los entrevistados señaló que en una proposición legislativa de cambio., el criterio principal para considerar serían los ingresos del demandado desde el punto de vista legal, seguidamente tomando en cuenta la RMV (Remuneración mínima vital)

Pregunta cuantitativa: Con respecto a esto se plantea que debería modificarse la ley en un 55% y que no debería modificarse la norma en un 45%.

Interpretación de textos: Entrevista en profundidad

Sobre este aspecto debemos mencionar que tanto de la Interpretación de textos: Entrevista en profundidad, podemos mencionar que, además de las exigencias del solicitante de la pensión alimenticia y la facultad del individuo. obligada a pagarla, también debe tenerse en cuenta la contribución del trabajo doméstico no remunerado, la normativa correspondiente no especifica la naturaleza precisa de los citados criterios, dejando la cuestión a la labor interpretativa de los Jueces, escenario que conduce a resultados diversos; en ese orden de ideas, esta investigación cumplió con su objeto de investigar y determinar el significado y el alcance del artículo 481 del Código Civil con el fin de uniformizarlo en todos los veredictos en materia de alimentos. Siendo así, tenemos que, los resultados de la interpretación de la doctrina, la jurisprudencia, el derecho comparado, la casuística y de las entrevistas, nos llevaron a la conclusión de que es necesario tener un mayor razonamiento para armonizar el significado del artículo 481 del Código Civil, en atención a cada caso concreto; por ello, los jueces de los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Wanchaq, Cusco, deben estandarizar los razonamientos de fijación de pensiones alimenticias a fin de aplicar correctamente la lógica de la regulación y naturaleza jurídica de las pensiones alimenticias dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

De la lectura de las sentencias de los Procesos de Prestación de Alimentos

Análisis de datos: Sentencias

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE CUSCO	
EXPEDIENTE N°002-2019	
Demandante:	Greismy Cori del Mar
Demandado:	Paul Ronald Pacheco Justiniani
Estado del Proceso	Archivado
Razonamiento	Estado de necesidad del alimentista Posibilidad económica del obligado (incremento) Capacidad económica de obligado
Prestación económica	S/. 550

Análisis de datos: Sentencias

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	
EXPEDIENTE N°690-2019	
Demandante:	Olga Paricoto Quispe
Demandado:	Jorge Huamaní Cruz
Estado del Proceso	Archivo
Razonamiento	Medios probatorios presentados por la demandante. La demandante alcanzo el acta de conciliación N° 17 de fecha: 24 de enero 2017 Se declaró improcedente la demanda
Prestación alimentaria	S/.600.00

Análisis de datos: Sentencias

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	
EXPEDIENTE N°1181-2019	
Demandante:	Gloria Castillo Gonzales
Demandado:	Jaime Leónidas Coacalla Tintaya
Estado del Proceso	Archivo
Razonamiento	<p>Estado de necesidad de la cónyuge o incapacidad física o mental. (Art. 473 C.C.)</p> <p>Si se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de sus hijos (Art. 291 C.C)</p> <p>No se acreditó el estado de necesidad del demandante. Percibe una pensión de la dirección regional de Salud S/ 1145.79</p> <p>Se declaro infundada la demanda.</p>

Análisis de datos: Sentencias

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	
EXPEDIENTE N°408-2019	
Demandante:	María Palacios de Puma
Demandado:	Leonardo Puma Béjar
Estado del Proceso	Archivo
Razonamiento	<p>Estado de necesidad del alimentista</p> <p>Estado de necesidad de la demandante</p> <p>Ingreso y posibilidades económicas del demandante</p> <p>Posibilidades económicas del demandado</p>
Prestación alimentaria	S/200.00

Análisis de datos: Sentencias

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	
EXPEDIENTE N°035-2019	
Demandante:	Ana Isabel Pereyra Nina
Demandado:	Manuel Jesús Berrios Balcona
Estado del Proceso	Archivo.
Razonamiento	Determinar vínculo paterno filial. Las necesidades del menor alimentista Las posibilidades económicas del obligado
Prestación mensual:	S/.525.00, incrementado a S/.680.00 Cuidado del menor por la madre: S/.155.00

Análisis de datos: Sentencias

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	
EXPEDIENTE N° 01442-2019	
Demandante:	Ruth Karina Torres Cano
Demandado:	Ascencio Torres Quispe
Estado del Proceso	Archivo definitivo
Razonamiento	Determinar las necesidades del alimentista Determinar las posibilidades económicas del obligado
Prestación mensual:	Incremento a S/. 440.00

Análisis de datos: Sentencias

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	
EXPEDIENTE N° 01938-2019	
Demandante:	Olivera Puma, Maria Teresa
Demandado:	Alencastre Salas, Carlos Eduardo
Estado del Proceso	Conclusión del proceso – por desistimiento del proceso Archivo definitivo
Razonamiento	P1: Prorratio de alimentos y accesoriamente aumento de alimentos. P2: El demandado no se ha opuesto P3: Desistimiento del proceso del demandante Conclusión: Archivo definitivo

Análisis de datos: Sentencias

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	
EXPEDIENTE N° 01118-2019	
Demandante:	Mescoco Javier, Ken Arthurs
Demandado:	Yepez Mayo, Narciso Arturo
Estado del Proceso	Conclusión del proceso – por desistimiento del proceso Archivo definitivo
Razonamiento	P1: Prorratio de alimentos y accesoriamente aumento de alimentos. P2: El demandado no se ha opuesto P3: Desistimiento del proceso del demandante Conclusión: archivo definitivo

Análisis de datos: Sentencias

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	
EXPEDIENTE N° 00528-2019	
Demandante:	Vilca Monzon, Danny Christiam
Demandado:	Chavez Pantoja, Bertha Luz
Estado del Proceso	Archivamiento del proceso por omisión a las observaciones del juzgado
Razonamiento	P1: Incumplimiento a levantar las observaciones P2: rechazo de la demanda a reducción de alimentos Conclusión: Archivo definitivo

Análisis de datos: Sentencias

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	
EXPEDIENTE N° 01973-2019	
Demandante:	Yucra Soto, Sheyla Jenifer Yucra Soto, Yhadira Yucra Soto, Diana Lizbeth
Demandado:	Yucra Yucra Washington Máximo
Estado del Proceso	Archivamiento del proceso por omisión a las observaciones del juzgado
Razonamiento	P1: Incumplimiento a levantar las observaciones P2: Rechazo de la demanda a reducción de alimentos Conclusión: Archivo definitivo
Prestación mensual:	Incremento a S/. 440.00

Análisis de datos: Sentencias

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	
EXPEDIENTE N° 01729-2019	
Demandante:	Olivera Calla Victor
Demandado:	Aragones Martinez, Saida Gisela
Estado del Proceso	Improcedente, en consecuencia, el archivo definitivo
Razonamiento	P1: Demandado carece de interés P2: No existe conexión lógica Conclusión: Archivo definitivo
Prestación mensual:	Incremento a S/. 440.00

Análisis de datos: Sentencias

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	
EXPEDIENTE N° 016017-2019	
Demandante:	Tany Fernandez Baca del Carpio
Demandado:	Rodolfo Efrain Avendaño Calderón
Estado del Proceso	Conclusión del proceso
Razonamiento	P1: Si no concurren ambas partes Conclusión: Declara concluido el proceso

Interpretación y análisis de los procesos judiciales

De las sentencias emitidas del Segundo Juzgado de Familia de Cusco, el común denominador de todas las peticiones es el estado de necesidad del alimentista como primera premisa, luego se analizó la posibilidad y la solvencia del obligado para satisfacer las carencias del niño desde los primeros años de vida, para lograr una solución el juez presenta medios probatorios presentados por las partes en la demanda lo cual refuerza su razonamiento y deducción lógica para

llegar a una conclusión válida para las partes. La decisión final o conclusión del juez no siempre es la última, pues la parte afectada podría apelar esa decisión en consecuencia la decisión o conclusión anterior pasaría a ser la premisa para ciertos razonamientos inferenciales, en consecuencia en cada uno de los procesos por alimentos el juez ejerce un rol fundamental para razonar y que su decisión no presente ambigüedades ni vacíos y estas decisiones a la larga sean útiles como precedentes para otros casos.

5.2. Transcripción de grabaciones: Interpolación

Como se mencionó precedentemente el principal inconveniente de esta investigación fue el de no haber podido realizar la entrevista en forma presencial, por estar en un momento de pandemia por el COVID 19; en consecuencia, no existen grabaciones por lo que no es posible efectuar alguna transcripción, sin embargo, presentamos la interpolación correspondiente teniendo en cuenta el llenado virtual de los formatos de entrevistas, por parte de los entrevistados:

Sobre la pregunta referida al momento de establecer la pensión de manutención alimenticia en los casos tramitados por el juez de paz, ¿cómo cree que se evalúan las necesidades del alimentista?, los entrevistados refirieron que la valoración de la necesidad del beneficiario en los procedimientos legales. en los Juzgados de Paz Letrados es regular y bien mayoritariamente.

A la segunda pregunta se respondió afirmativamente cuando se dijo que, en los procedimientos de los Juzgados de Paz, la pensión alimenticia suele determinarse teniendo en cuenta la situación financiera del demandado.

En cuanto a la necesidad de una exhaustiva investigación de las finanzas del demandado, los entrevistados mencionan que no debe realizarse una investigación rigurosa de los ingresos del demandado: en forma mayoritaria.

Asimismo, acerca de si se debe investigar regularmente el patrimonio del demandado, la mayoría indicaron que sí.

Aunque no se indica explícitamente las directrices para la imposición de penas de los Juzgados de Paz, los jueces consideran las labores domésticas no remuneradas efectuadas por cualquiera de los responsables para atender al sostén de la familia.

La mayor parte de los encuestados que participaron en un sondeo sobre si hay consistencia de criterios para valorar la pensión alimenticia en los Juzgados de Paz, indicaron que no; esta conclusión es el propósito de esta investigación.

Asimismo, afirmaron que la consideración de los ingresos del demandado, seguida del Salario Mínimo Vital, sería el factor jurídico más importante para promover una modificación de carácter legislativo que estableciera unos límites más aceptables en la valoración de la pensión alimenticia.

5.3 Categorización de textos: Extrapolación

El siguiente análisis de extrapolación se ha realizado a partir de las encuestas realizadas, los juicios, y parte de la base de datos en el futuro, lo que permite llegar a una determinada conclusión.

Jueces de Paz Letrado.

Jueces de Familia.

Fiscales de Familia.

Abogados litigantes.

Tabla 9

Categorización de variables

Concepto	Categoría
Razonamientos legales	Necesidad del alimentista Posibilidad económica del obligado Trabajo doméstico no remunerado Otros criterios

CONCLUSIONES

Primero

Se puede afirmar que el Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, Cusco en el año 2019, El razonamiento aplicado de los jueces se basó netamente a las premisas señaladas en el Artículo 481° del Código Civil, considerando tanto la carencia del beneficiario de alimentos como la capacidad del obligado, en base a la evidencia presentada por las partes del proceso.

Segundo

Los jueces fundamentan sus razonamientos con la valoración de las pruebas las mismas que fueron debidamente motivadas en sus resoluciones judiciales, demostrando una considerable variación en la aplicación de las razones jurídicas para fijar la pensión manutención alimenticia en los Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, Cusco en el año 2019.

Tercero

Los razonamientos aplicados por los jueces se centran mayormente en la necesidad de los alimentistas en los procedimientos de incremento, distribución y disminución de alimentos, teniendo en cuenta varios factores sobre la posibilidad del demandado, como la profesión, los honorarios que percibe, la carga familiar y las cualidades permanentes o eventuales de la ocupación del demandado.

Cuarto

El juez, en un pequeño porcentaje pondero el trabajo doméstico no remunerado de quien tenga en su poder al menor alimentista, considerando que es deber de ambos padres prestar alimentos, con lo que, justifica el trabajo no remunerado de una de las partes procesales en los Juzgados de Paz de Wanchaq,

a pesar de que los entrevistados mencionaron que sí se tiene en cuenta, llegando a deducir que no hay coherencia lógica para decidir la pensión de alimentos.

RECOMENDACIONES

Primero

Debe generarse una norma acorde para que exista consistencia en la implementación de los criterios de razonamiento de parte de los Jueces que emiten sentencia en los Procesos de Prestación de Alimentos.

Segundo

Que, al momento de emitir las sentencias, el juez de primera instancia (Aquo) no sólo tenga en cuenta los ingresos o egresos del demandado, sino también una debida valoración de la evidencia aportada por las partes, para una correcta administración de justicia y evitar futuros conflictos.

Tercero

Se debe investigar rigurosamente la pensión de alimentos del obligado y las necesidades del alimentista para tener una sentencia conforme a ley, por lo que se debe transformar el párrafo final del artículo."481 del Código Civil.

Cuarto

Que, los jueces evalúen exhaustivamente las labores del hogar sin compensación económica para considerar como parte de su obligación a la prestación de alimentos a favor del alimentista de manera.

BIBLIOGRAFÍA

- Aparicio, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia.
- Arauco, A. P. (2019). *El poseedor Precario*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arrunátegui, Á. (12 de Abril de 2011). El razonamiento jurídico del derecho Alimentario. *Revista Vinculando*. Obtenido de https://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html
- Benites, L y Lujan, A. (2015). Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil. (U. N. Trujillo, Ed.) Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bistream/handle/UNITRU/1037/T-15-2133.lisbeth%20benites%20-%20anais%20lujan.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Bustamante, E. (s.f.). *Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado*. Obtenido de Criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos : http://www.academia.edu/9779104/LAS_NECESIDADES_DEL_ALIMENTISTA_Y_LAS_POSIBILIDADES_DEL_OBLIGADO, c
- Canales, C. (2013). Criterios para determinar la pension de alimentos en la jurisprudencia. Lima : Gaceta Jurídica S. A. .
- Cerna, T. (2016). Trabajo de suficiencia profesional sobre Derecho Fundamental a los alimentos y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Pre Grado . Huaraz, Perú : Universidad de San Pedro.
- Chávez, M. S. (2017). La determinacion de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Lima : Universidad Ricardo Palma .
- Chavez, M. S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Recuperado. Obtenido de <http://repositorio.erp.edu.pe/handle/urp/1129>
- Coca, S. J. (2021 de enero de 13). *Pensión de Alimentos: ¿Que abarca y cómo calcularla?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Código Civil Comentado . (2014). Lima : Gaceta Jurídica S. A. .
- Comision de Derechos Humanos. (1948). Paris , Francia.

- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú* .
Obtenido de
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Congreso de la Republica. (7 de agosto de 2000). *Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L. 2023.
- Congreso de la Republica del Perú. (14 de noviembre de 1984). *Código Civil Decreto Legislativo N° 295*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L. 2023.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. (18 de diciembre de 1979). *Asamblea Nacional de las Naciones Unidas*.
- Convencion Sobre los Derechos del Niño . (22 de noviembre de 1990). *Resolución Legislativa N° 25278*. Lima .
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima : Gaceta Jurídica S. A. C. .
- Cotez, C y Quiroz, A. P. . (s.f.). *Derecho Fundamental a los alimentos, en patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima : Gaceta Juridica S.A.C. .
- Del Aguila, J. (2016). *Guía practica de Derecho de Alimentos*. Lima : Sevicios Graficos S.R. L. .
- Diario El Comercio. (11 de febrero de 2020). *El comercio. Jefferson Farfán: abogado del futbolista reveló cuánto recibe Melissa Klug para la manutención de sus hijos*.
- Dzul, M. (2013). *Aplicación básica de los Metodos científicos "Diseño No-Experimental"*. Obtenido de
https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf
- Gavilanes, D. R. (2014). *La pensión alimenticia minima: El interes superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación*.
- Hawie, I. (2015). *Manual de Jurisprudencia de Derecho de familia*. Lima : Gaceta Juridica S. A.
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: El Buho E. I. R. L.
- Ley N° 30550. (5 de abril de 2017). *Ley que modifica el Código Civil con la finalidad DE INCORPORAR EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE PENSIONES ALIMENTARIAS EL CRITERIO DEL APORTE POR TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO*. Perú: El Peruano.

- Naciones Unidas . (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Orozco. (2015). Comentarios al Art 326 del Código de Familia (Acuerdo notarial sobre pensión de alimentos). *Revista IUS del instituto de ciencias juridicas de puebla*, 419 - 440. Obtenido de <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/108/103>
- Orozco, G. A. (2015). Comentarios al artículo 326 del Código de Familia (acuerdo notarial sobre pensión de alimentos). Recuperado. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200419
- Perez, A. L. (2018). "Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en. Universidad Cesar Vallejo.
- Punina, G. (2015). El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del niño. Universidad Técnica de Ambato. Recuperado. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Qualtrics. (2022). *Investigación Cualitativa: definición y procedimiento*. Obtenido de <https://www.qualtrics.com/es-la/gestion-de-la-experiencia/investigacion/investigacion-cualitativa/?rid=ip&prevsite=es&newsite=es-la&geo=PE&geomatch=es-la>
- República, E. c. (7 de agosto de 2000). Ley N° 27337 aprueba el Nuevo código de los Niños y Adolescentes. Lima, Perú.
- Rivera, M. A. (2022). "La determinación de las pensiones de alimentos y su conflicto con la modificación del Art. 481 del Código Civil, Arequipa – 2021". Lima : Universidad Cesar Vallejo .
- Rodríguez, M., & Merli, M. (2013). *La recreación: un derecho para el desarrollo humano*. Obtenido de <https://repositorio.yvera.tur.ar/handle/123456789/8475>
- Saire, J. E. (2019). Criterios para la determinación de la pensión de alimentos en el derecho comparado, Perú, Chile, México. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Salvador, C. (s.f.). *La demanda de alimentos: pensión alimenticia*, Recuperado. Obtenido de <http://www.divorciosporinternet.com/la-demanda-de-alimentos-pension-alimenticia>
- Taylor, S.J. & Bogdan, R. (2000). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*. Barcelona: Paidós. Obtenido de https://www.google.com.pe/books/edition/Introducci%C3%B3n_a_los_m%C3%A9todos_cualitativos/EQanW4hLHQgC?hl=es&gbpv=1&dq=Introducci%C3%A9n_a_los_m%C3%A9todos_cualitativos

3%B3n+a+los+m%C3%A9todos+cualitativos+de+investigaci%C3%B3n.+L
a+b%C3%BAsqueda+de+significados&printsec=frontcover

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial, Relaciones Económicas e Instituciones Supletorias y de Amparo Familiar. Tomo III*,. Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de las Familias Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Varsi, E. (2012). *Tratado de Drechos de Familia. Drecho Familiar Patrimonial, Relaciones Economicas e Instituciones Supletorias y de Amparo Familiar*. (Vol. Tomo III). Lima: Gaceta Jurídica S. A.

Velasco, H. (2010). *Lecturas de Antropología Social y Cultural. la Cultura y las Culturas*. Cuadernos de la UNED. Obtenido de http://www.kaleidoscopio.com.ar/fs_files/user_img/textos_antropologia_cultural/Lecturas%20de-Antropologia%20Social_Honorio%20Velasco_.pdf

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina del repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica delos Andes.